

# BOLETIN

DE LAS

## LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCI

Enero de 1922

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Fiscal de la Penitenciaría

1922



**Ajencias bancarias.**— Se establece que se rijen por la lei de 23 de Julio de 1860 •

Núm. 5.

*Santiago, 11 de Enero de 1922.*

Teniendo presente que las formalidades prescritas por el artículo 468 del Código de Comercio para el establecimiento en el país de agencias de sociedades anónimas extranjeras, no bastan en el caso de agencias bancarias para garantizar la efectividad de su capital i demas condiciones exigidas por la lei de 23 de Julio de 1860, que reglamenta especialmente los Bancos,

Decreto:

Se declara que mientras no se dicte una lei especial sobre la materia, las disposiciones del decreto reglamentario núm. 3,030, de 22 de Diciembre de 1920, sobre agencias de sociedades anónimas extranjeras, no serán aplicables a los Bancos, cuyo establecimiento debe rejirse por la lei de 23 de Julio de 1860.

Déjase sin efecto el decreto núm. 2,381, de 31 de Octubre último, espedido por el Ministerio de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

ALESSANDRI.

*Ismael Tocornal.—Ernesto Barros J.—Rob. Sánchez.—Fco. Garces Gana.—Samuel Claro Lasteria.—Armando Jaramillo V.*